



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	68-00-13-11-0008-2020-00155-00
LUGAR	Despacho del Juzgado
INICIO	2:43 p.m. del 19 de julio de 2021
FINALIZACION	4:42 p.m. del 19 de julio de 2021
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ
DEMANDANTE APODERADO	MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO Dr. FABIO CARDENAS VALENCIA
DEMANDADO APODERADO	HERMES VILLAMIZAR PALOMINO Dr. EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN.- Siendo las 2:43 pm se da inicio formal a la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., verificándose la asistencia de las partes y sus apoderados los Drs. FABIO CARDENAS VALENCIA mandatario de la parte actora, y el apoderado de la parte demandada Dr. EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA.

Se deja constancia que la diligencia se realiza por la plataforma lifesize.

Se REITERA pruebas que no han sido allegadas, así:

1. Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bucaramanga, a efectos que se sirvan certificar respecto del proceso 272/2020, las partes, inicio de la actuación, clase de proceso, título base de la ejecución, existencia de medidas cautelares, en caso positivo sobre qué bienes, estado actual del proceso.
2. Oficiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, a efectos que se sirvan certificar respecto del proceso Rad. 125/2020, las

partes, inicio de la actuación, clase de proceso, título base de la ejecución, estado actual del proceso.

En cumplimiento a decreto probatorio se PRACTICA interrogatorio de parte a los señores MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO y HERMES VILLAMIZAR PALOMINO.

DECRETO OFICIOSO

Teniendo en cuenta que uno de los créditos traídos como pasivos por la parte demandada en la partida 6 del pasivo y objetados por la parte demandante, tiene como fundamento la creación de una letra de cambio con fecha del 12 de mayo de 2014, se decreta tener como prueba la declaración de renta del señor HERMES VILLAMIZAR PALOMINO del año 2014 aportada por la parte demandada.

Respecto de las partidas uno y dos del activo traídas por la parte demandante, estos es los inmuebles identificados con MI N°30090146 y 3114099 que fueron objetados por existencia y por valor. Se decreta como pruebas a efectos de resolver la objeción respecto del valor traído por la accionante, Dictamen pericial, a cargo de la objetante, no obstante habiéndose traídos tales avalúos anticipadamente a su decreto por la parte pasiva y objetante, esta parte ante requerimiento del Juzgado se mantiene en dichos avalúos, por ende de conformidad con las previsiones del artículo 501 del C. G. del P. en concordancia con lo Dispuesto en materia de pericias decretadas de oficio, se ponen a disposición de la parte demandante tales pericias por el término de diez días, a partir del día siguiente a la realización de la presente audiencia. En ese orden de ideas se cita al perito para la próxima audiencia, para que absuelva interrogatorio. El perito deberá ser citado por intermedio de la parte interesada y deberá comparecer, para los fines previstos.

Se fija como fecha para continuación de la diligencia el próximo **viernes 10 de septiembre de 2021 a las 8:30 am.**

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida el presente proveído por quienes están facultado para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, a las 4:42 de la tarde de hoy diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c33917e95b359cc8961003a8a4ccdd890ffe639ecca1430675e2d155b078066e
Documento generado en 21/07/2021 12:01:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>